



Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros  
**Sección Española**

## BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 165 ENERO 2015

### ÍNDICE DE CONTENIDOS

---

#### TEMAS A DEBATE

- **Dictamen del Consejo de Estado sobre el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil (Contrato de seguro y mediación de seguros).**

#### TEMA DE ACTUALIDAD

- **Reglamento delegado (UE) que completa la Directiva de Solvencia II.**

#### OTRAS NOTICIAS

#### PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN EN SEGUROS

#### CRÓNICA DE AIDA

##### **I. SEAIDA**

1. **I. Congreso Nacional de SEAIDA: “El contrato de seguro ente el 35 aniversario de la Ley y el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil”, los días 7 y 8 de mayo 2015 en Córdoba (España).**

2. **Jornada: “El seguro de responsabilidad civil ante las reformas de gobierno corporativo de las sociedades de capital y de las entidades aseguradoras”, viernes 13 de marzo 2015.**

##### **II. CILA**

**XIV Congreso del Comité Ibero-latinoamericano se celebrará los días 7 a 10 de abril de 2015 en Hotel Nacional de La Habana (Cuba).**



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**  
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 165. ENERO 2015

Depósito Legal: M-15219-93

Redactor: Félix Benito Osma



Asociación Internacional  
de Derecho de Seguros  
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 165. ENERO 2015

## JURISPRUDENCIA

### **1. SEGURO DEL AUTOMOVIL**

- 1.1. Acción de repetición: "el dies a quo" será el de la sentencia que reconozca la existencia de la causa.
- 1.2. Acción de repetición del asegurador: procedencia en el seguro voluntario y complementario del obligatorio cuando se excluye y acepta por el tomador la cobertura por embriaguez del conductor.

### **2. SEGURO DE VIDA**

Cuestionario de salud: inexistencia de dolo o culpa grave del tomador que omite la incapacidad rellenado por el empleado de banco y cuya existencia era evidente a simple vista

## LEGISLACIÓN

- I. ESTATAL
- II. AUTONOMICA
- III. UNIÓN EUROPEA

## BIBLIOGRAFÍA

## TEMAS A DEBATE

---

### **Dictamen del Consejo de Estado al Anteproyecto de Ley de Código Mercantil. Título VIII (Contrato de seguro y de mediación).**

El Consejo de Estado plantea muy pocas observaciones o prácticamente son inexistentes. A continuación, detallamos de forma separada y breve las mismas.

#### **Título VIII**

1. Revisarse la estructura del título referido a los contratos de seguros y de mediación de seguros, pues las disposiciones generales contenidas en el capítulo I sólo se aplican al contrato de seguro y no a los contratos de mediación.

#### **Disposiciones generales**

1. Incorporar el art. 107.2 de la vigente ley- seguros de grandes riesgos- al texto del Anteproyecto al no existir legislación específica.
2. Plantea el problema de la justificación de la eliminación de las cláusulas limitativas aunque pueda tener su razón de ser para permitir el fomento a la contratación electrónica.
3. Reconsiderar la conveniencia de introducir el derecho del tomador de solicitar que la póliza se redacte en otra lengua.

#### **Seguros contra daños**

1. La definición del ámbito de cobertura del seguro de defensa jurídica debe revisarse. Puede ser excesiva la exclusión de cobertura de los gastos originados por sanciones derivadas de actos culposos o negligentes del asegurado.

#### **La mediación en seguros**

1. Critica la escasa regulación contenida y, además, que no se mencione expresamente su ley específica.

## TEMAS DE ACTUALIDAD

---

### **Reglamento Delegado (UE) que completa la Directiva Solvencia II.**

Esta norma de ejecución que ha entrado en vigor el 18 de enero 2015 desarrolla el Pilar I (valoración y capital obligatorio basado en el riesgo), el Pilar II (mejora de la gobernanza) y el Pilar III (mayor transparencia). Entre otras cosas: el requerimiento de provisiones, normas de valoración de activos y pasivos, incluyendo las llamadas "medidas de garantías a largo plazo"; cómo establecer el nivel de capital de las clases de activos en los que una aseguradora puede invertir; la elegibilidad de los elementos de los fondos propios de las compañías para cubrir los requerimientos de capital; la metodología y calibración del MCR (Minimum Capital Requirement), la fórmula para calcular el SCR (Solvency Capital Requirement), el modelo interno, el sistema de gobernanza y de gestión de riesgos; la publicación y divulgación de la situación financiera y de solvencia en términos cuantitativos y cualitativos; la información periódica a efectos de supervisión; los modelos internos y cálculos de solvencia a los grupos de seguros; las evaluaciones de equivalencia de los regímenes de solvencia de terceros países.

Siendo la norma un Reglamento UE resulta directamente aplicable a los Estados miembros, sin necesidad de norma nacional de transposición.

## OTRAS NOTICIAS

---

- El Consejo de Ministros somete a dictamen del Consejo de Estado el **Anteproyecto de Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de entidades aseguradoras** estableciendo un plazo de 9 días. El dictamen ya ha sido emitido y el Proyecto enviado al Congreso el día 20 de febrero 2015.
- UNESPA aprueba la **Guía de buenas prácticas en la contratación de seguros de salud**.

## PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN

---

1. **Premio al Talento en el Sector Asegurador, publicado en la Revista Española de Seguros nº 156, 2013.**

Los profesores de la Universidad de Barcelona, Mercedes Ayuso y Miguel Santolino, miembros del equipo de investigación Riskcenter-IREA, reciben el 'I Premio al Talento en el sector Asegurador', otorgado por INESE al mejor estudio sectorial en España, Portugal e Iberoamérica, por el trabajo Tipología de litigios con componente aseguradora en jurisdicción civil (**Revista Española de Seguros**, nº156, 2013, pp. 564-583). El trabajo ha sido realizado en el marco de un convenio de colaboración con la empresa de defensa jurídica DAS, del grupo ERGO

2. AGERS convoca la IV edición del **PREMIO JULIO SAEZ**, monografías de investigación internacional en **Gerencia de Riesgos 2015**.

## CRÓNICA DE AIDA

---

### I. SEAIDA

#### 1. I. Congreso Nacional de SEAIDA: “El contrato de seguro entre el 35 aniversario de la Ley y el Anteproyecto de Ley de Código Mercantil”, los días 7 y 8 de mayo en Córdoba.

**ORGANIZA:** SEAIDA y Universidad de Córdoba.

**CODIRECCIÓN:**

D. Luis Miranda Serrano, Catedrático de Derecho Mercantil en la Universidad de Córdoba, Presidente de SEAIDA Andalucía.

D. Enrique Montero Fuentes-Guerra, Abogado.

**COORDINACIÓN:** D. Félix Benito Osma, Secretario General en funciones de SEAIDA.

**COMITÉ CIENTÍFICO:**

D. Rafael Illescas, Presidente de SEAIDA.

D. Vicente Cuñat, Presidente de SEAIDA Comunidad Valenciana.

Dña. Isabel Martínez, Presidente de SEAIDA Cataluña.

D. Ricardo de Ángel, Presidente de SEAIDA País Vasco.

D. José María Muñoz Paredes, Presidente de SEAIDA Asturias.

D. José Luis García-Pita, Presidente de SEAIDA Galicia.

**FECHA:** 7 y 8 de mayo de 2015.

**LUGAR:** Real Círculo de la Amistad (Salón Liceo).

**DIRECCIÓN:** C/ Alfonso XIII, 14. CÓRDOBA.

**OBJETIVO:**

La Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (SEAIDA) se dispone a celebrar por primera vez en su historia un Congreso Nacional de Derecho de Seguros. La intención de la Asociación es iniciar una serie dotada de continuidad y que conduzca a la celebración de un Congreso cada dos años durante la primavera. En sus más de 50 años de historia una iniciativa regular de este género no se ha adoptado nunca.

Creemos que la periodicidad elegida es la apropiada, permitiendo alternar la convocatoria española con la europea –en el mismo año–, la Ibero Latinoamericana del CILA y la global de AIDA.

La idea básica es que cada uno de los Congresos nacionales se dedique a la consideración de un tema monográfico: difícil será, en efecto, que un periodo de dos años no ofrezca uno

o varios temas que merezcan una reunión de dos días de duración y que concite la participación de los más caracterizados exponentes españoles en la materia.

En esta ocasión inaugural se cruzan dos acontecimientos dignos de consideración: de una parte la celebración del 35 aniversario de la Ley del Contrato de Seguro, la más antigua de las leyes mercantiles en la actualidad vigentes, ciertamente que con amplio beneplácito; de otra la culminación de los trabajos pre legislativos de la tercera codificación mercantil en nuestra Historia, en cuyo resultado –un nuevo Código Mercantil- habrá de encontrar reubicación la disciplina española del contrato de seguro.

El cruce de estas dos circunstancias ofrece una excelente oportunidad para reflexionar en común sobre la evolución y cambios que el Derecho de los seguros privados ha venido experimentando en las últimas décadas así como las convenientes modificaciones legislativas que habrían de introducirse en su seno con ocasión de la recodificación mercantil. Así estaríamos en condiciones de poder presentar cuanto menos un régimen jurídico del contrato valedero para los próximos 35 años cuanto menos. Al efecto, SEIDA convoca en la Ciudad de Córdoba y en el marco de su espléndida primavera a abogados, aseguradores, mediadores, gerentes de riesgos, actuarios, profesores y en general al público interesado en el seguro privado para conmemorar la promulgación, ya remota, de la Ley 50/1980 y proyectar las normas a incluir en el futuro Código Mercantil.

En el curso de su Primer Congreso Nacional, junto a un programa social digno del lugar y momento de celebración, la Asociación desplegará sus recursos intelectuales al servicio del programa científico: serán sus actuales responsables nacionales y autonómicos, catedráticos de Derecho Mercantil y Civil de diversas Universidades españolas, quienes en esta primera edición del Congreso se hagan cargo de las respectivas ponencias. Una publicación ulterior de las mismas tendrá lugar más adelante.

Esperamos encontrarnos en la espléndida primavera cordobesa.

#### INSCRIPCIONES (**Plazas limitadas**):

Socios: 200 € (acompañantes socios: 100 €).

No socios: 300 € (acompañante no socios: 150 €).

Estudiantes: 50 €.

#### COMUNICACIONES

Los congresistas inscritos podrán presentar comunicaciones antes del día 30 de abril de 2015, en relación con alguno de los temas objeto de las diferentes ponencias.



El comité científico del Congreso evaluará los méritos de cada una de las comunicaciones presentadas y procurará que sean presentadas por sus respectivos autores antes de la clausura del Congreso.

Las comunicaciones serán objeto de publicación junto con las ponencias en libro o soporte electrónico que recojan las mismas.

### **PROGRAMA**

Será hecho público a través del sitio web de SEIDA ([www.seida.com](http://www.seida.com)) el próximo 15 de marzo de 2015.

Igualmente, una nota informativa será enviada a socios y otros destinatarios habituales.

2. Jornada: **“El seguro de responsabilidad civil ante las reformas de gobierno corporativo de las sociedades de capital y de las entidades aseguradoras”**, viernes 13 de marzo 2015.

**ORGANIZA:** SEIDA.

**DIRECCIÓN:** D. Alberto J. Tapia Hermida.

**COORDINACIÓN:** D. Félix Benito Osma.

**FECHA:** viernes 13 de marzo 2015.

**HORARIO:** 09:00h a 13:30h.

**DIRECCIÓN:** SEIDA, C/ Santa Engracia, nº 17, 2º D.

**OBJETIVO:**

En los últimos tiempos se han producido novedades relevantes que afectan a dos ámbitos del seguro, en particular, del seguro de responsabilidad civil.

Primero y en cuanto afecta, en concreto, al seguro de responsabilidad civil de los administradores y directivos de sociedades de capital (conocidos en la práctica como seguros de D&O), la promulgación de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo afecta, entre otros extremos, al régimen de los administradores de estas sociedades y, en concreto, amplía los deberes generales de diligencia y de lealtad de los administradores, detalla el deber de evitar situaciones de conflicto de interés, fija la controvertida noción del administrador de hecho y reforma los presupuestos y la extensión subjetiva de la responsabilidad de los administradores y el régimen de la acción social de responsabilidad.

Es manifiesto que este incremento del riesgo de responsabilidad de los administradores influirá en su mayor necesidad de aseguramiento.

Segundo y en cuanto se refiere al sistema de gobierno o gobernanza de las entidades aseguradoras, la regulación vigente que establece la Resolución de la DGSFP de 16 de junio de 2014 que adaptó las Directrices de EIOPA de 31 de octubre de 2013 deberá acomodarse a lo dispuesto en el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 de la Comisión por el que se completa la Directiva Solvencia II.

Estas novedades tienen una relevancia en la práctica del seguro que recomienda que los operadores jurídicos realicen un proceso de análisis y reflexión que SEIDA quiere facilitar con la organización de esta Jornada, en la que intervendrán profesores y abogados de reconocido prestigio.

## **PROGRAMA**

Viernes, 13 de marzo 2015

**09:10h: Presentación.**

**Ponente: D. Félix Benito Osma.**

Profesor de Derecho Mercantil U. Carlos III.

**09:15h: El seguro de responsabilidad civil de los administradores y directivos ante el concurso culpable de sociedades.**

**Ponente: D. Mariano Yzquierdo Tolsada.**

Catedrático de Derecho Civil.

Universidad Complutense de Madrid.

**10:00h: El incremento del riesgo de responsabilidad de los administradores societarios en la reforma de Ley de Sociedades de Capital y de la Ley Concursal.**

**Ponente: Miguel Ruiz Muñoz.**

Catedrático (acred.) de Derecho Mercantil.

Universidad Carlos III de Madrid.

**10:45h: Coloquio.**

**11:10h: Pausa café.**

**11:30h: La adaptación de las pólizas de los seguros de D&O a las modificaciones de la Ley de Sociedades de Capital y de la Ley Concursal.**

**Ponente: D. Ignacio Figuerol.**

Socio.

Clyde Abogados S.L.P. Madrid.

**12:15h: El sistema de gobierno de las entidades aseguradoras en el proceso de adaptación de la Directiva Solvencia II. Régimen vigente y futuro.**

**Ponente: D. Alberto J. Tapia Hermida.**

Catedrático (acred.) de Derecho Mercantil.

**13:00h: Coloquio.**

**13:20h: Clausura.**

## II. CILA

**El XIV Congreso del Comité Ibero Latinoamericano se celebrará los días 7 a 10 de abril de 2015 en Hotel Nacional de La Habana (Cuba).**

### Programa

<b>7 Abril</b>	<b>Hotel Nacional – La Habana – Cuba</b>
09:00 – 12:00	Reunión del Comité Ejecutivo de AIDA Intervalo para almuerzo
14:30 – 17:30	Reunión del Consejo de Presidencia de AIDA
15:00 – 18:00	Recepción de los Congresistas e Inscripciones para los Grupos de Trabajo
18:00	Ceremonia de Apertura – Conferencia Inaugural – Tema: “Seguros de vida, actualidades y derecho comparado”. País Relator: Cuba (Professor Alejandro Vigil). País Sub Relator: Venezuela
20:00	Cocktail de bienvenida
<b>8 Abril</b>	<b>GRUPOS INTERNACIONALES DE TRABAJO – AIDA/CILA</b>
09:00 – 10:45	GIT 1 – Acumulación de siniestros y subrogación GIT 2 – Responsabilidad Civil GIT 3 – Distribución de Seguros GIT 4 - Automóviles
11:15 – 13:00	GIT 5 – Cambio Climático GIT 6 – Reaseguro GIT 7 – Nuevas Tecnologías y Prevención de Riesgos GIT 8 – Supervisión de Seguros
13:00 – 15:00	Intervalo para Almuerzo
15:30 – 16:45	GIT 9 – Seguros de Crédito GIT 10 – Tutela de los Consumidores GIT 11# – Seguro Marítimo GIT 11 - Vida, Colectivos y Pensiones
16:45 – 18:30	Asamblea General del CILA
<b>9 Abril</b>	<b>CONFERENCIAS</b>
09:00 – 10:45	Conf 2 – “Acciones Coletivas”. País Relator: Argentina (Profesores Fabiana Compiani y Norberto Pantanali); País Sub Relator: Portugal
11:00 – 12:45	Conf 3 – “Desafíos actuales para los Seguros de Responsabilidad Civil Profesional (D & O, Errores y Omisiones, etc.)”. País Relator: Uruguay (Profesora Andrea Signorino); País Sub Relator: Panamá

- 13:00 – 15:00 Intervalo para Almuerzo
- 15:00 – 16:45 Conf 4 – “La influencia de las nuevas Tecnologías en la medicina (diagnóstico, medicamentos y tratamiento) y sus repercusiones en la actividad aseguradora”. País Relator: España (Profesor Joaquín Alarcón); País Sub Relator: Ecuador
- 17:00 – 18:45 Conf 5 – “Judicialización de las Relaciones Contractuales de Seguro”. País Relator: Brasil (Profesora Angélica Carlini); País Sub Relator: Paraguay

**10 Abril**

**CONFERENCIAS**

- 09:00 – 10:45 Conf 6 – “Normativas recientes sobre el contrato de seguros en Latinoamérica”. País Relator: Colombia (Profesor Andrés Ordoñez); País Sub Relator: Perú
- 11:00 – 12:45 Conf 7 – “Tendencias en materia de Reaseguros: novedades normativas y nuevas modalidades”. País Relator: México – País Sub Relator: Honduras
- 13:00 – 15:00 Intervalo para almuerzo
- 15:00 – 16:45 Conf 8 – “La importancia de las coberturas de seguros en el transporte multimodal”. País Relator: Chile – País Sub Relator: Costa Rica
- 17:00 – 18:45 Conf 9 – “Intermediación en seguros y canales alternativos de distribución ¿complementación o conflicto?” País Relator: Bolivia – País Sub Relator: El Salvador
- 19:00 Sesión de Clausura

## JURISPRUDENCIA

---

### I. SEGURO DEL AUTOMOVIL.

1. *Acción de repetición: el "dies a quo" será el de la sentencia que reconozca la existencia de la causa.*

Artículo/Norma: art. 1973 CC y art. 10 TRLRCSVM.

**TS, Sala 1ª.**

**S. 17 de diciembre de 2014.**

El JPI admite la excepción de prescripción de la acción de repetición al entender que el plazo de un año previsto en el artículo 10 TRLRCSVM había transcurrido.

La AP desestima el recurso pues el plazo del art. 10 computa a partir de la fecha en que se hizo el pago al perjudicado sin exigir la existencia de sentencia penal condenatoria del asegurado para que la aseguradora pueda ejercer la acción de repetición contra él.

La SALA estima los motivos. Para que exista la repetición, además del pago al perjudicado en sentido estricto, se requiere que, previamente, haya habido una declaración de que el conductor circulaba bajo la influencia de bebidas alcohólicas, que un tercero haya sido declarado responsable de los daños o que, por ejemplo, se haya decretado la nulidad o inexistencia de un contrato de seguro. El "dies a quo" será el de la sentencia que reconozca la existencia de la causa de repetición, ya que no tendría sentido privar del derecho al asegurador por haber transcurrido el plazo, sin que haya tenido la oportunidad de ejercitar su derecho de repetición por no haberse aún declarado la existencia del presupuesto de tal derecho.

2. *Acción de repetición del asegurador: procedencia en el seguro voluntario y complementario del obligatorio cuando se excluye y acepta por el tomador la cobertura por embriaguez del conductor.*

Artículo/Norma: art. 23 LCS y art. 10 TRLRCSVM.

**TS, Sala 1ª.**

**S. 17 de diciembre de 2014.**

La aseguradora interpone demanda frente a su asegurado por la indemnización satisfecha por ella a los perjudicados del siniestro causado cuando conducía aquél bajo la influencia de bebidas alcohólicas. El demandado se opuso con base al transcurso de un año previsto para ejercer la acción de repetición.

El JPI estima la excepción de prescripción, por entender que la acción de repetición del asegurador prescribe por el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se hizo el pago, siendo este el aplicable y no el de dos años previsto en el art. 23 LCS, toda vez que el previsto en aquel precepto es de especial aplicación para las acciones de repetición.

Se interpone recurso de apelación alegando que la acción de repetición que se ejercita es de naturaleza contractual, siendo un hecho no controvertido que las partes suscribieron una póliza de seguro de responsabilidad civil, obligatoria y voluntaria, en la que quedaba excluida la cobertura de los daños causados hallándose en estado de embriaguez. La AP estima el recurso. Entiende que la acción de repetición no había prescrito por tratarse de una acción contractual ejercida en virtud del contrato que une a las partes, rigiendo en consecuencia el art. 23 LCS cuyo plazo es de 2 años. Se interpone recurso de casación. La previsión legal del plazo de un año para ejercitar la acción de repetición tiene un carácter imperativo siendo intrascendente si la causa de exclusión tiene previsión contractual. La causa petendi es coincidente con el contenido del art. 10 LRCSCVM.

La SALA casa la sentencia y desestima el recurso de apelación. Menciona que se ha dado respuesta en las sentencias de 29 de enero, 12 de febrero y 5 de marzo de 2009, así como en las de 5 de noviembre de 2010 y 15 de diciembre de 2011, entre otras atribuyendo la procedencia de la acción de repetición de las aseguradoras a dos supuestos:

- a) cuando el aseguramiento de la rc se circunscriba en exclusiva al ámbito del seguro obligatorio.
- b) cuando pactado el aseguramiento voluntario y complementario de aquél tanto cuantitativa como cualitativamente el tomador acepta de manera expresa y válida la exclusión de cobertura por la embriaguez del conductor, que es el supuesto que aquí se enjuicia. Si las partes no hubiesen pactado la exclusión en el seguro voluntario que complementa el obligatorio, la aseguradora no tendría dicha facultad de repetición contra el asegurado. Por contra si en virtud de este mismo principio se ha excluido el complemento del seguro obligatorio para siniestros que tengan origen en la conducción bajo las influencias de bebidas alcohólicas, se debe circunscribir a las previsiones del seguro obligatorio con todas sus consecuencias.

## II. SEGURO DE VIDA.

*Cuestionario de salud: inexistencia de dolo o culpa grave del tomador que omite la incapacidad rellenado por el empleado de banco y cuya existencia era evidente a simple vista..*

Artículo/Norma: art. 10 y 89 LCS

**TS, Sala 1ª.**

**S. 2 de diciembre de 2014.**

El tomador adquirió una vivienda subrogándose en un préstamo hipotecario otorgado por una Caja de Ahorros. Padecía una invalidez permanente absoluta declarada por dolencias asociadas a deformaciones físicas y a limitaciones funcionales de movilidad que eran evidentes y apreciables a simple vista.

Suscribió un seguro de vida de amortización. El tomador debía cumplimentar un impreso de condiciones particulares, conjuntamente emitido por la aseguradora y por la prestamista, que fue cumplimentado en la sede de ésta, durante la entrevista de aquél y los empleados de la Caja de Ahorros, sin presencia de representante o empleado de la aseguradora. Las respuestas a los cuestionarios eran de impresión mecánica, no manuscritas. Esas condiciones particulares incluyen también una declaración de estado de salud que al igual que los restantes datos fue cumplimentado mecánicamente por la Caja de Ahorros, y no de forma manuscrita por el tomador.

El tomador falleció un año después a consecuencia de un cáncer de pulmón. Esta enfermedad sobrevino con posterioridad a la celebración del contrato de seguro. Los hijos del fallecido interpusieron demanda frente a la aseguradora en la que solicitaban la suma asegurada del seguro de vida. El JPI desestima la demanda. Entiende que el tomador ocultó sus antecedentes médicos al suscribir la póliza, por lo que actuó con dolo o culpa grave, liberando al asegurador de su deber de pago. Por su parte, la AP considera que no existió dolo o culpa grave por parte del tomador del seguro cuando no manifestó la enfermedad que padecía en el momento de cumplimentar el cuestionario, pues tanto la Caja que fue quien rellenó el cuestionario con el conocimiento de la aseguradora, como esta última, quienes han de asumir las consecuencias de esa inexactitud consciente y voluntariamente aceptada. Además, justifica la no aplicación del art. 10 LCS pues la falsedad o la omisión de los datos no encuentran relación con la naturaleza del siniestro. La causa del fallecimiento fue el cáncer de pulmón detectado con posterioridad a la celebración del contrato. Condena a la aseguradora al pago de la suma asegurada en virtud de la póliza con entrega al prestamista del saldo pendiente de amortización del préstamo a la fecha del fallecimiento y el remanente que reste a los demandantes.

La aseguradora interpone recurso de casación por infracción del art. 10 LCS, en cuanto que debe entenderse como dolo o culpa grave para que la aseguradora pueda quedar liberada del pago de la prestación. Y, por otra parte, la omisión en el cuestionario constituye un factor de

valoración del riesgo que debería haberse puesto de manifiesto conforme a lo dispuesto en los arts. 89 y 10 LCS. Resulta, pues, que producida aquélla deberá reducirse la indemnización y en el caso de dolo o culpa grave, la liberación del pago.

La SALA considera que el art. 10 LCS ha acotado el deber abstracto del tomador de declarar todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. Responde a un deber de contestación al cuestionario que le somete el asegurador. Por tanto, no es un deber espontáneo e independiente del tomador. Se entiende infringido el deber de declaración del riesgo cuando la discordancia entre el descrito del real sea relevante, porque las circunstancias en las que se basó la valoración del riesgo hubieran influido en las condiciones en que se contrató y en la decisión del asegurador de aceptar la contratación. Fue la aseguradora quien obvió las evidentes dolencias y admitió que no aparecieran reflejadas en la declaración de salud, por las razones que fueran, pero con el efecto de divergencia entre lo declarado y el riesgo real al tiempo de su contratación, que no puede ser entendida como una conducta dolosa o culpable del tomador del seguro. Para que el asegurador quede liberado es necesario que el siniestro se produzca antes de que aquél haya hecho la declaración de denuncia del contrato y la conducta del tomador empleando dolo o culpa grave al tiempo de realizar la declaración de salud, entendiéndose como una "reticencia en la omisión de hechos, incluyentes y determinantes para la conclusión del contrato" (sentencias 1200/2007, de 15 de noviembre, 1190/2008, de 4 de diciembre 2008). Ninguno de los dos requisitos se cumple. No existe dolo o culpa grave. Tampoco el asegurador opta por su resolución, al entender irrelevante la declaración inexacta, siendo consciente de la misma.

## LEGISLACIÓN

---

### ESTATAL

- **Interés aplicable a los planes de pensiones**

Resolución de 2 de enero de 2015, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizaren los planes y fondos de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un tipo de interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2015 (BOE nº 8, de 9 de enero 2015).

- **Plan Estadístico Nacional**

Real Decreto 1085/2014, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2015 del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 (BOE nº 14, de 16 de enero 2015).

### AUTONÓMICA

#### Aragón

- **Medioambiente**

Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón (BOE nº 8, de 9 de enero 2015).

#### Extremadura

- **Ensayos clínicos**

Decreto 6/2015, de 27 de enero, por el que se modifica el Decreto 57/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir (DOE nº 21, de 2 de febrero 2015).

- **Caza**

Ley 12/2014, de 19 de diciembre, de modificación de la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura, y de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura (BOE nº 14, de 16 de enero 2015).

## Cataluña

- **Consumidores**

Ley 20/2014, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, para la mejora de la protección de las personas consumidoras en materia de créditos y préstamos hipotecarios, vulnerabilidad económica y relaciones de consumo (BOE nº 18, de 21 de enero 2015).

## Cantabria

- **Segunda opinión médica**

Decreto 2/2015, de 15 de enero, por el que se regula el ejercicio del derecho a la segunda opinión médica en el ámbito del sistema sanitario público de Cantabria (BOC nº 15, de 23 de enero 2015).

## Andalucía

- **Investigación preembriones**

Ley 4/2014, de 9 de diciembre, por la que se modifican la Ley 7/2003, de 20 de octubre, por la que se regula la investigación en Andalucía con preembriones humanos no viables para la investigación in vitro, y la Ley 1/2007, de 16 de marzo, por la que se regula la investigación en reprogramación celular con finalidad exclusivamente terapéutica (BOE nº 8, de 9 de enero 2015).

## UNIÓN EUROPEA

- **Gobernanza de Internet**

Dictamen del Comité de las Regiones — La política y la gobernanza de internet (DOUE C 19, de 21 de enero de 2015).

- **Solvencia II**

Reglamento Delegado 2015/35, de 10 de octubre de 2014, por el que se completa la Directiva 2009/138 sobre el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) en lo relativo a la valoración y capital obligatorio basado en el riesgo, a la mejora de la gobernanza y mayor transparencia (DOUE L 12, de 17 de enero 2015).

- **Consumidores**

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre «La fragilidad de los consumidores frente a las prácticas comerciales en el mercado único» (DOUE C 12, de 15 de enero 2015).

- **Normas Internacionales de Contabilidad. Aportaciones empleados**

Reglamento 2015/29, de 17 de diciembre de 2014. Adapta el Reglamento 1606/2002

por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad a las modificaciones de la norma internacional de contabilidad (NIC) 19, "Retribuciones a los empleados tituladas planes de prestaciones definidas: aportaciones de los empleados", publicadas el 21 de noviembre de 2013 por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad con el objeto es simplificar y aclarar la contabilización de las aportaciones de los empleados o de terceros vinculadas a planes de prestaciones definidas. Modifica el anexo del Reglamento 1126/2008 por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento 1606/2002 (DOUE L 5 de 9 de enero 2015).

## BIBLIOGRAFÍA

---

### I. MONOGRAFÍAS

#### 1. Disponibles en nuestro Centro de Documentación.

CASANOVAS, M, MERIGÓ, J. M<sup>a</sup>, TORRES, A., Inteligencia computacional en la gestión del riesgo asegurador: operadores de agregación OWA en procesos de tarificación, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 201, 2014.

GARCÍA, F, PINA, P, RAMIREZ, G, ARMENGOT, J, BERNAL, E., La valoración de los inmuebles el patrimonio histórico y los riesgos sísmicos en el contrato de seguro, Cuadernos de la Fundación Mapfre, nº 202, 2014.

#### 2. Otras reseñas.

MARTÍNEZ ESCRIBANO, C., *Análisis práctico de la responsabilidad civil por defectos de construcción*, Aranzadi, 2015.

GOMEZ POMAR, F y MARTÍN GARCÍA, I., *El daño moral y su cuantificación*, Bosch, 2015.

DOMINGO MARTÍNEZ, R. y VAQUER ALOY, A., *El seguro de renta vitalicia y la herencia*, Atelier Civil, 2015.

### II. REVISTAS

#### REVISTA ESPAÑOLA DE SEGUROS.

*Núm. 159/2014*

CANDELARIO MACÍAS, M<sup>a</sup>. I., El seguro del mediador concursal, pp. 257-283.

GALLEGO LOSADA, R., Privilegios fiscales en el ahorro privado para la jubilación, pp.285-315.

VIVAS DÍEZ, G. J., La indemnización a la víctima y la defensa del asegurador: visión del Derecho comparado Ibero-latinoamericano, pp.319-344.



BOLETÍN INFORMATIVO DE SEIDA  
Nº 165. ENERO 2015

## REVISTA CIRCULACIÓN, RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO.

Núm. 11/2014

MEDINA CRESPO, M.,\_Aplicación del sistema valorativo fuera del tránsito motorizado. El escándalo de un escándalo ausente o la paradoja de las estimaciones invertidas (2ª parte), pp. 6-27.